

El Alcalde Segundo D^o Juan B^o Canos Ceinos
ha mandado no obstante la tenencia del Sr.
D^o D^o Juro. Preciado ejercer la jurisdiccion
y autoridad de Jure & Sum Instancia
en esta villa sin atender a los funda-
mentos ya expresados y previos de
deca de discordancia para seguirse en ca-
dalosa, perjudicial y muy trascendental
perjuicio porque Preciado querra exer-
cer la Jurisdiccion de Jure & Sum In-
stancia e intentara llevarla a efecto
por el cumplimiento del Alcalde Segundo
y q^{ue} en Mexico el Sum de ningun modo con-
tina por su autoridad preminente de Primer
Alcalde y Pres^{te} del Ayuntamiento; de lo q^{ue} resultan
mandatos, germines, y ruido q^{ue} turbaran la tranqui-
lidad del Publico, siendo la causa el fin y pa-
sido que ha procurado ganarse Preciado con el fin
de llevar adelante su intencion ante Constitucion
consuetud y falsas delacion, hechas a la
diciencia territorial; deseando el Sr. Alcalde
Primero ocurrir a todo con oportuno remedio y
considerando q^{ue} el Ayuntamiento debe auxiliar en todo
lo que perteneca a la seguridad de las
Personas y bienes de los Vecinos y a la Conservacion
del orden p^ublico conforme a lo prevenido en el